



Boletín Jurisprudencias

Comisión de Probidad y Transparencia

Febrero 2017





“Precisa el sentido y alcance del artículo 7 letra f) de la ley n° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses”

Jurisprudencia

“Precisa el sentido y alcance del artículo 7 letra f) de la ley n° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses”

Pronunciamiento de CGR en dictamen N° 7634/17 sobre qué debe entenderse por los valores a que se refiere la letra f) del artículo 7° de la ley N° 20.880, en relación con la referencia al artículo 3° de la ley N° 18.045 de Mercado de Valores.

Deben cumplirse 3 requisitos copulativos, para ser comprendidos como tales:

Título de crédito o inversión	Título de crédito o inversión
Ser autónomo y abstracto	El portador ejerce un derecho propio distinto e independiente de las relaciones jurídicas existentes entre los anteriores poseedores del título y el obligado al pago.
Ser transferible	Gozar de libre transferibilidad y negociabilidad. Por lo que para ser transados en el mercado, es necesaria la liquidez del título.

Por tanto:

SE DEBEN DECLARAR	NO SE DEBEN DECLARAR
Opciones de compra y venta de acciones	Cuentas de ahorro
Los títulos de deuda de largo plazo (bonos corporativos, bonos securitizados y bonos convertibles en acciones)	Libretas de ahorro
Los títulos de deuda de corto plazo (letras de cambio y pagarés)	APV (salvo que consistan en cuotas de fondos mutuos)
Cuotas de fondos mutuos	APVC y depósitos convenidos Depósitos a plazo (salvo que sean endosables)
Cuotas de fondos de inversión	Saldos en cuentas corrientes
	Seguros de vida con ahorro y seguros en general
	Cheques y facturas

No obstante lo anterior, los declarantes pueden incluir en su declaración otros valores y datos relativos a su patrimonio en carácter de información voluntaria, tales como aquellos mencionados precedentemente en la columna “no se deben declarar”.

Para mayor información se adjunta el dictamen en comentario.